

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 518-2003-J-OPD [LWS]

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 27 de Octubre del 2003

Visto, el Informe Nº 170-2003-OGAJ/INS, cursado por el Director General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 131-2003-OEP-OGA/INS de fecha 27 de agosto del 2003, se sancionó con suspensión sin goce de remuneraciones por 21 días, al señor Juan Manuel Becerra, servidor nombrado del Instituto Nacional de Salud, en mérito a las facultades concedidas en el artículo 156º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, don Juan Manuel Becerra Jara, interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa Nº 131-2003-OEP-OGA/INS, en ejercicio de su en ejercicio de su Derecho de Defensa, conforme a lo establecido en el inciso 14 del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, alegando la inexistencia de falta alguna, según los documentos que presenta en su escrito de descargo;

Que, al impugnante, se le imputa una presunta responsabilidad administrativa alegando que: "Se detectó, la existencia de doble pecosa Nº 2457 de fecha 23 de octubre del 2000, por la salida de almacén de dos computadoras y accesorios, con diferentes destinatarios";

Que, sobre lo expuesto en el párrafo precedente, el impugnante presenta como prueba de su descargo, el comprobante de salida Nº 2457, por el cual se realiza la entrega de un equipo completo de computo, al Centro de Salud de Pueblo Libre, según lo establecido en la Resolución Nº 254-2000-J-OPD/INS; y, el comprobante de salida Nº 314, por el cual se realiza la entrega de un equipo completo de cómputo, al Centro de Salud de Pueblo Libre, según lo establecido en la Resolución Nº 254-2000-J-OPD/INS;

Que, en tal sentido, y considerando la nueva prueba adjuntada por el impugnante, no se puede responsabilizar al citado servidor, por el cargo imputado;

Que, al señor Juan Manuel Becerra Jara, se le imputa presunta responsabilidad administrativa, alegando que: "Se detectó que de los 175 equipos de computo, han sido distribuidos 111, como se aprecia de las pecosas y actas de entrega, 20 equipos carecen de pecosas y 44 equipos de computo tienen paradero desconocido";

Que, al respecto, el impugnante acredita que sí existió la entrega física del los 175 equipos de computo, con los siguientes documentos: (I) El Oficio Nº 1275-2000-OGA-



INS, (II) El Oficio N° 375-2001-OGAL-INS, (III) El Oficio N° 963-2001-OGA-INS, (IV) el Oficio N° 1247-2001DG-OGA-INS, (V) El Oficio N° 0129-2001-OALM-DILOG-OGA/INS, y (VI) El cuadro adjunto a su recurso de apelación, en el cual, se señala la distribución efectiva de los 175 equipos de cómputo;

Que, en esta línea, con los documentos citados precedentemente, el impugnante presenta nueva prueba que acredita que, si fueron distribuidos los 175 equipos de cómputo;

Que, de lo señalado por el impugnante, se observa que el descargo presentado, levanta la imputación efectuada; en consecuencia, queda desvirtuado el referido cargo;

Que, al impugnante, se le imputa una presunta responsabilidad administrativa alegando que: "Se evidenció la carencia de pedido de comprobante de salida de los bienes donados por el programa de control de ETS SIDA del ejercicio 1999, y valorizados en S/. 26,738.04 nuevos soles";

Que, con relación a la imputación precedente, el impugnante alega que, por Oficio N° 116-2001-OALM-OGA/INS, se entregó todos los documentos encontrados en el almacén que respaldan salida de los bienes donados por el programa de control de ETS SIDA, y a fin de respaldar su alegación, adjunta a su recurso de apelación la citada documentación;

Que, en tal sentido, y considerando la nueva prueba adjuntada por el impugnante, no se puede responsabilizar al citado servidor, por el cargo imputado;

Que, al señor Juan Manuel Becerra Jara, se le imputa presunta responsabilidad administrativa, alegando que: "Se detectó que, las donaciones recibidas directamente por los usuarios, no han sido verificadas por el encargado del almacén";

Que, sobre lo expuesto en el párrafo precedente, el impugnante alega que, al momento de la realización de los hechos imputados, el no ejercía el cargo de Jefe de Almacén, según acredita con la Resolución Jefatural N° 151-2000-J-OPD/INS del 31 de mayo del 2000;

Que, de lo señalado por el impugnante, se observa que el descargo presentado, levanta la imputación efectuada; en consecuencia, queda desvirtuado el referido cargo;

Estando a lo recomendado por el Informe N° 170-2003-OGAJ/INS, cursado por el Director General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido tanto en el artículo 156° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de La Carrera Administrativa, como en el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Declarar Fundado el recurso de apelación interpuesto por don Juan Manuel Becerra Jara, servidor nombrado del Instituto Nacional de Salud, y **Revocar** la Resolución Administrativa N° 131-2003-OEP-OGA/INS de fecha 27 de agosto del 2003, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 518-2003-J-OPD /DJS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 27 de Octubre del 2003

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, así como a los órganos de la entidad que correspondan.

Regístrese y Comuníquese



Aida Palacios
Dra. Aida C. Palacios Ramirez
Jefe (e)
Instituto Nacional de Salud



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia
fotostática es exactamente igual al original
que he tenido a la vista y que he devuelto
en el acto al interesado.
Lima, 27/10/2003

Pablo D. Rodríguez
Sr. PABLO D. RODRIGUEZ ASNATE
FEDATARIO
R.J. N° 0366-2001-POPENNS